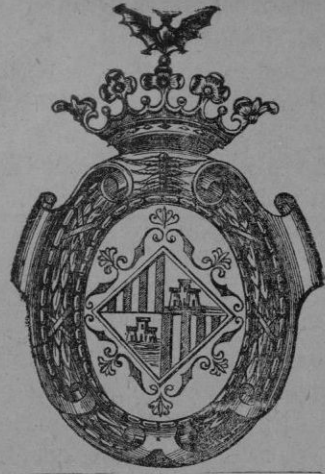


Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3300.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Marzo*)

Núm. 1533

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil y Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado del local de la Audiencia de Barcelona, Adrian Fuzco Molina, natural de Valencia, de 20 años, soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, estatura alta y de oficio albañil, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Gobierno. Palma 27 Marzo 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1534

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—El Exmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina, se dice, á este de la Gobernacion, lo que sigue:—Exmo. Sr.—Por Real orden de 13 del actual, expedida por este Ministerio se dijo al Capitan general del departamento del Ferrol lo que sigue:—Considerando que cualquiera que sea la naturaleza y modo de vivir de la Sardina, no existe inconveniente en que se facilite su pesca con aquellas artes que no perjudican la reproduccion de las especies litorales, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideracion las reiteradas instancias de varios Señores Senadores y Diputados por las provincias gallegas, se ha servido disponer que, no obstante lo que en su dia se determine por la ley de pesca cuyo proyecto está

próximo á terminarse, se autorice desde luego, en todo tiempo la pesca de la Sardina, siempre que se verifique con artes voluntarias á aparejos de anzuelo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y me apresuro á manifestarlo á V. E. rogándole que por ese departamento ministerial de su digno cargo, se dicten á la brevedad posible las oportunas órdenes á los Alcaldes de los pueblos del litoral de que se trata, para que suspendan desde luego los efectos de los bandos que hayan publicado estableciendo la veda que hasta aqui ha venido rigiendo.—De Real orden lo espreso á V. E. á los fines oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el Exmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que en la misma se previenen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 26 Marzo 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 1535

Seccion 4.ª—Presupuestos Carcelarios.—Circular.—Aprobado por este Gobierno en el dia de hoy el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Palma, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 1889, y el repartimiento formado por el Sr. Alcalde de esta Capital, á tenor de lo dispuesto por los Reales Decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuacion el referido repartimiento comprensivo de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de dicho partido para que queden atendidas las obligaciones del citado Establecimiento.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes del partido de Palma, que consignen en sus presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1888 á 1889, la cantidad que les ha correspondido por el indicado concepto, cuidando de realizar su importe en la forma prevenida para que sean debidamente atendidas las obligaciones de la Cárcel del partido.

Palma 27 de Marzo de 1888.

El Gobernador
Arturo de Madrid-Dávila

REPARTO QUE SE CITA.

Relacion de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos del partido de Palma para atender a los gastos de la Cárcel del mismo durante el año económico de 1888 á 1889, segun el repartimiento hecho por el Sr. Alcalde de esta Capital.

PUEBLOS.	Habitantes.	Ptas. Cts.
Algaida	3.959	552'32
Audraitx	6.329	882'95
Bañalbufar	568	79'24
Buñola	2.181	304'27
Calviá	2.577	359'51
Deyá	893	124'58
Esporlas	2.481	346'12
Establiments	1.466	204'52
Estallenchs	684	95'42
Fornalutx	1.110	154'86
Llullmayor	8.858	1235'77
Marratxí	3.090	431'08
Palma	58.224	8122'77
Puigpuñent	1.579	220'29
Sta. Eugenia	1.324	184'71
Sta. Maria	2.676	373'33
Sóller	7.915	1104'21
Valldemosa	1.606	324'05
Total	107.520	15000'00

Num. 1536

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 17 del actual se hallan la Exposicion y Real decreto que siguen:

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictado con el carácter transitorio que fija su art. 7.º, tiende á conseguir, sin aplazamiento alguno, los mismos beneficios resultados en la ejecucion de las obras públicas, que el de 16 de Setiembre anterior, que con tan notorio acierto y recto propósito aconsejó á V. M. el digno antecesor del Ministro que suscribe.

Leyes especiales posteriormente promulgadas para la inclusion de algunas carreteras en el plan general, han dado al precitado Real decreto de 3 de Diciembre un carácter más permanente, al declarar que se tendrá en cuenta lo establecido en el mismo para la ejecucion de aquellas leyes. Por otra parte, el Real decreto de 16 de Setiembre, en cuanto se refiere al

orden de preferencia para la ejecucion de obras públicas, puede ser substituído por el de 3 de Diciembre, toda vez que este último tiende al cumplimiento sucesivo y paulatino del primero, con la ventaja además de que, limitándose á períodos de un año la clasificacion de preferencia, pueden apreciarse mejor las necesidades más inmediatas que debe satisfacer cada obra pública, depurándolas y aquilantándolas constantemente por medio de la amplia y pública informacion anual, prescrita en su artículo 5.º, en vez de abarcar un período de veinte años, que es relativamente largo, teniendo en cuenta las rápidas variaciones de las corrientes de tráfico y las necesidades del país en el orden de mejoras materiales que se refieren principalmente á sus comunicaciones. Por la misma causa es conveniente dejar en esta materia el campo abierto á las ideas económicas y aun políticas de cada situacion y de cada Ministerio, sin establecer un sistema determinado por veinte años en una época en que se imponen en este punto las circunstancias del momento, como hijas de crisis ó de transformaciones que hoy se suceden con frecuencia.

Las razones expuestas aconsejan que en todo lo referente al orden de preferencia en la ejecucion de obras públicas, substituya el Real decreto de 3 de Diciembre al de 16 de Setiembre de 1886.

Pero hay, además, en este último Real decreto otro punto importante que se refiere á la formacion de un plan de ferrocarriles económicos, ó sea una segunda red de ferrocarriles construída con la proteccion especial del Estado, sobre este punto abunda el Ministro que suscribe en las mismas ideas tan acertadamente expuestas por su digno antecesor á V. M., y entiendo que deben llevarse al terreno de la práctica sin dilacion alguna y en perentorio plazo.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de Real decreto que somete á la aprobacion de V. M., creando una Comision compuesta de todas las representaciones necesarias para que estudie sin demora el plan de ferrocarriles secundarios que convenga auxiliar con fondos del Estado ó con obras construídas.

Como esta reforma afecta á los intereses generales del país y á los particulares de cada region, el Ministro de Fomento cree conveniente asesorarse del juicio público y de la voz directa

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Abril próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D. Juan Tur y Colomar (Canónigo)	Ibiza.	Una casa nombrada Administracion de Salinas.	Salinas.	41	Ibiza.	5.º plazo 17 Abril 1888.	277'00
D. Emilio Carlos Buil.	idem.	Finca rústica denominada Can Simon.	Clero.	61	Sta. Eulalia Ibiza.	4.º 11 id. id.	1090'00
Total.							1367'00

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma 21 de Marzo de 1888.—El Administrador, Gaspar Viyao.

de estos intereses, y para conseguirlo se establece en el art. 3.º un plazo, dentro del cual se oirán las observaciones de cuantos estudien esta importante cuestión.

La conveniencia de formar el plan de ferrocarriles secundarios se impone hoy con mayor urgencia, por estar este asunto relacionado con el proyecto de ley sobre ferrocarriles secundarios sometido á la deliberacion de las Cortes.

Si las Cortes otorgasen su voto favorable al proyecto de ley, y V. M. se dignase sancionarle, servirá para su inmediato cumplimiento el trabajo encomendado á la Comisión: en caso contrario, no será tampoco estéril este trabajo, sino que proporcionará una guía segura de que hoy se carece, para resolver las peticiones sucesivas para la concesión de esta clase de ferrocarriles.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo

REALES DECRETOS

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios, no comprendidos en la red de servicio general, y que por su útil é inmediata aplicacion al desarrollo de la riqueza pública y del tráfico, merezcan ser subvencionados por el Estado.

Art.º 2. El plan de ferrocarriles secundarios comprenderá todos los que hayan de establecerse como complemento de una red completa de comunicaciones, independientemente de las carreteras incluídas en el plan general, terminadas ó en construccion, ó sustituyendo á las que no hayan empezado á construirse, cualquier que sea el estado de tramitacion, siempre que por ello no se perjudiquen los servicios públicos que deban prestar estas carreteras.

Iguamente podrán ser incluídas en este plan líneas de ferrocarriles, comprendidas en la red de servicio general, cuya concesion no haya sido solicitada en debida forma, si del estudio total de este nuevo plan resulta la conveniencia de reducir las á líneas secundarias.

Art. 3.º Constituirán la Comisión dos Senadores y dos Diputados, designados por el Ministro de Fomento; los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; un Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; tres inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; uno del Cuerpo de Minas y otro del de Montes; dos Ingenieros Jefes de divisiones de ferrocarriles, residentes en esta Corte; tres Vocales en representacion de los intereses industriales, agrícolas y mercantiles, y dos en representacion de las Compañías de ferrocarriles, elegidos por la Comisión ejecutiva de las mismas.

El Presidente será nombrado por Real decreto, y serán Vocales Secretarios, con voz y voto, un Ingeniero de las divisiones de ferrocarriles, residente en Madrid, nombrado por el Ministro, y el Oficial del Negociado de explotacion de Ferrocarriles en el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El plan de ferrocarriles secundarios, acordado por la Comisión, se publicará en la Gaceta de Madrid, señalando el plazo de un mes para que las Corporaciones, funcionarios públicos, sociedades, empresas ó particulares expongan las modificaciones que crean conveniente introducir en él.

Art. 5.º La Comisión examinará todas las reclamaciones presentadas dentro del expresado plazo, y propondrá en definitiva al Ministro de Fomento el plan de ferrocarriles secundarios que convenga subvencionar con fondos ó favorecer con obras construídas ya por el Estado.

Art. 6.º Los trabajos de la Comisión deberán quedar determinados en el plazo de seis meses.

Art. 7.º Los gastos que ocasionen los trabajos de esta Comisión se satisfarán con cargo al cap. 24, artículo 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los centros administrativos y dependencias del Ministerio de Fomento facilitarán á la Comisión cuantos datos é informes pida direc-

tamente para el mejor desempeño de su encargo.

Art. 9.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada por Real decreto de esta fecha para estudiar un plan de ferrocarriles secundarios, á D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas, y D. Eusebio Page y Albareda, Senadores del Reino á D. Eugenio Monteao Ríos y D. Eleuterio Maissonneuve, Diputados á Cortes; á Don José Santiago Gallego Diaz, Director general de Obras públicas; á D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; á D. Cristobal Colón y de la Cerda, Duque de Veragua, Presidente del Consejo superior de Agricultura; á D. José Barco y Buendía, Don José de Benito y D. José María Fajardo, Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; á D. Fernando Bernáldez, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Minas; á D. Lucas Olazábal, Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes; á D. Antonio Borregón y D. Manuel Sanz Zornoza, Ingenieros Jefes de divisiones de Ferrocarriles; al Marqués, del Riscal, D. Fernando Puig y D. Rafael Reig, en representacion de los intereses industriales, agrícolas y mercantiles, y Secretarios á D. Eduardo Echegaray, Jefe del Negociado de Explotacion de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, y á D. Juan Fernández Arroyo, Ingeniero de las divisiones de ferrocarriles, residente en Madrid.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1538

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Esta Corporacion municipal tiene acordado la construccion de unas puertas de hierro y madera para la Capilla del Cementerio rural de esta villa, la de dos ventanales fijos de hierro con Cristales de color para las dos ventanas laterales de la misma, la de ocho ventanales fijos y otro que pueda abrirse de madera con Cristales de color para la sacristia y lucerna, y la de una clara boya de hierro y cristales de color para la propia Capilla.

Y se hace público por medio de este Anuncio que el dia 8 de Abril próximo á las once de su mañana, se efectuará la subasta á la llana en el vestibulo de dicho Cementerio de las expresadas obras, con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y que el dia de la subasta lo estarán en el expresado vestibulo.

La Puebla 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Serra y Caymarí.—Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1539

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA.

Desde 1.º de Abril próximo hasta fin de Setiembre los Vapores-correos para Mahon, Barcelona y Valencia saldrán respectivamente los lunes, martes, y jueves, á las cinco de la tarde.

Palma 25 de Marzo de 1888.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 1341

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Guasch y Mari hijo de Antonio y Eulalia, natural de Ibiza y vecino que fué de esta ciudad, hornero, y de doce años de edad, de ignorado paradero para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente á este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles, militares y á los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado sujeto poniéndolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Miguel Fernandez, Escribano.

Núm. 1342

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente édicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la parte indivisa ó sean quince cuarenta avas partes de la casa sita en esta ciudad calle de la Concepcion antes del Sitjar conocida por el horno de la Mision señalada con el número treinta y uno y treinta y dos modernos antes veinte y cinco y veinte y seis de la manzana ciento cuarenta y nueve antigua, ciento cuarenta y cuatro y antes ciento cuarenta y siete consistente en zaguan con hornos y demás oficinas de la planta baja piso principal y porches y linda por la izquierda entrando con botiga número cuarenta y tres de Miguel Palliser y algoifa de D.ª Francisca Suñer, otra de los sucesores de Jaime Suñer número treinta y cuatro ambas en dicha calle de la Concepcion, por la derecha con botiga número treinta de D. Antonio Morey y Sacares y algoifa número veinte y ocho de D.ª Margarita Torrens y Verd, y por la espalda con la calle de Bonayre y por un arco que corresponde al piso principal con la casa fabrica de tejidos de algodón; cuya parte indivisa correspondiente á la ejecutada D.ª Ana Arias y Estrader queda justipreciada por el maestro de obras al efecto nombrado D. José Mayol y Vidal en la cantidad de seis mil quinientas pesetas y se vende la parte indivisa de dicha finca ó sean quince cuarenta avas partes de la misma á instancia de D. Bernardo Colomar y Masot, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, para pago de trescientas setenta pesetas intereses vencidos á razon del seis por ciento que le es en deber la Señora Arias y costas causadas y á causar, quedando señalado para su remate el dia veinte y tres de Abril proximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juz-

Núm. 1340

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO expreso de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por. Administración

Sitio donde se efectua la obra.	NUMERO DE JORNALES			MATERIALES EMPLEADOS.														
	Oficiales.	Importe. Pesetas.	Peones.	Importe. Pesetas.	Arena de Mar Mts Obs.	Importe. Pesetas.	Arena de la Riera. Mts. Obs.	Importe. Pesetas.	CAL. Kilgs.	Importe. Pesetas.	Cemento Kilgs.	Importe. Pesetas.	Silleria arenisca Mts. Obs.	Importe. Pesetas.	Transporte de piedra. Mts. Obs.	Importe. Pesetas.	Triturar piedra. Mts. Obs.	Importe. Pesetas.
Reparacion y conservacion de los empedrados y terrisicos de las calles de Orfila, Socorro, Vallori, San Miguel, Olmos y camino de Ronda	46 1/2	121'88	10 7/2	184'58	4'50	10'13	1'00	4'00	630'00	11'02	1000'00	22'50	2'28	24'00	25'50	31'88	42'50	63'75
Reparacion y conservacion de las aceras y macdonas de las calles de la Rambla y Jaime 2.ª	32	78'75	67	112'00														
Reparacion y con servacion de las fuentes y cañerías de las calles de la Calatraya, Fortuny y otras	33	87'00	37	63'10														

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Miguel Moner.—Arena de mar y río, Pedro Juan Riera.—Cal, Luciano Alorda.—Silleria arenisca, Baltazar Cifre.—Transporte de piedra, Arnaldo Alemany y Guillermo Cerdá.—Palma 25 Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

gado, cuya subasta se efectuará bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Que el rematante tendrá que conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el ramo separado sobre titulación que estará de manifiesto en la escribania.

2.ª Que ántes de la otorgacion de la escritura de traspaso podrán redimirse por cuenta de la deudora los censos que á acaso pesen sobre la finca y que sino se redimieren serán baja del precio de la finca capitalizados al seis por ciento.

3.ª Que serán de cargo del comprador todos los gastos que ocasiona el traspaso en concepto de impuesto, escritura é inscripcion en el Registro de la Propiedad como tambien las costas y gastos de la subasta y remate.

4.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo hecha la baja del veinte y cinco por ciento y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio hecha la baja indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, escepto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor. Pues así queda mandado con providencia del dia de ayer recaida en los autos ejecutivos sigue dicho D. Bernardo Colomar y Masot contra la espresada D.ª Ana Arias y Estrader.

Palma veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio M.ª Rossello.

Núm. 1343

REGIMIENTO CAZADORES DE MALLORCA 26 de Caballeria primer Escuadron DEPOSITO DE PALMA.

Anuncio.—Debiendo procederse á la venta en oral y pública licitacion de los caballos de desecho del mismo llamados Traicion, Encordado, Arrogado y Encarrido el dia 7 del próximo mes de Abril á las 12 de su mañana en el patio del cuartel de caballeria. Se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 27 de Marzo de 1888.—El Capitan Jefe del Depósito, Roberto Talavull.

Núm. 1344

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 se convoca á Junta General ordinaria para el dia 25 de Abril á las 10 de la mañana en la Casa de la Asociacion Huertas 30.

Segun dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos

que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los Ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1888.—El Secretario General, Miguel Lopez Martinez.

Núm. 1345

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar

Debiendo procederse á la contratación de un buque de vapor para que en 1.º de Mayo próximo verifique el transporte desde el puerto de Cartagena de un Batallon de Infanteria con objeto de relevar al 2.º de Otumba que se halla de guarnicion en Melilla, y el de regreso de este último á Valencia; y no habiendo dado resultado la primera subasta efectuada para este objeto; se celebrará segunda subasta el dia doce de Abril venidero á la una de la tarde en esta Dirección general sita en la calle del Barquillo y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Baleares y en la Comisaria de guerra de transportes de Cartagena, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la *Gaceta de Madrid* del día 11 de Febrero último, y que así mismo estará de manifiesto en las espresadas dependencias, escepto en lo relativo á los precios límites que, en lugar de los que detalla la condicion 11 del mismo, regirán los que se espresan en el pliego que á continuación se publica: debiendo entenderse que contratado ya por la primera subasta el transporte de un Regimiento desde Barcelona á Melilla de que tambien trata el referido pliego de condiciones, solamente regirá este para la segunda subasta que ahora se anuncia por lo que se refiere á la contratación de un buque de vapor para el transporte de un Batallon desde Cartagena á Melilla y regreso de otro desde Melilla á Valencia; debiendo presentarse las proposiciones con sujecion al modelo siguiente, y en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á esta subasta de que hace escepcion la condicion 26 del pliego, deberán contarse los de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales*, en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento de contratación para los servicios del ramo de guerra.

Madrid 19 de Marzo de 1888.—Weyler.

Pliego de precios límites á que se refiere el anterior anuncio.

Ptas. Cts.

Por cada pasaje de ida ó vuelta de Jefe, oficial, esposa é hijos mayores de diez años,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA - PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	9	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Palma 21 de Enero de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1888. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
11	2	»	»	2	1	»	»	1	3
12	»	1	»	1	»	1	»	1	2
13	»	»	»	»	»	»	1	1	1
14	»	1	»	1	2	»	1	3	4
15	»	»	»	»	»	»	1	1	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	»	»	2	1	»	1	2	4
18	3	»	»	3	»	1	»	1	4
19	1	3	»	4	»	»	»	»	4
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	5	»	13	4	2	4	10	23

Palma 21 de Enero de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

diez y siete pesetas cincuenta céntimos. 17'50
 Por cada id. de id. ó id. de hijos de los mismos menores de diez años y mayores de cuatro, ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 8'75
 Por cada id. de id. ó id. de individuos de tropa esposas ó hijos mayores de diez años, ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 8'75
 Por cada id. de id. ó id. de hijos de individuos de tropa, menores de diez años y mayores de cuatro, cuatro pesetas treinta y siete céntimos. 4'37
 Por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén, cinco pesetas veinte y cinco céntimos. 5'25
 Por cada caballo ó mula, veinte y una pesetas. 21'00
 Por cada carro, veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 26'25

Sobre los precios estipulados y como importe de la manutención de los Jefes, Oficiales y sus familias, la de los Sargentos y familias de las clases de tropa y la de individuos de tropa, que será de cuenta del contratista,

segun se establece en las condiciones 7.ª y 8.ª del pliego, recibirá dicho contratista el importe de las gratificaciones de mesa y raciones de armada, conforme fija la última parte de la condicion 11 del referido pliego.

Madrid 19 de Marzo de 1888.—El Interventor general, José Gómez de la Torre.—Aprobado, Weyler.

Modelo de proposicion.

D. N. N. domiciliado en..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) y del pliego de condiciones para contratar el transporte desde Cartagena de un Batallon de Infanteria que ha de relevar al 2.º de Otumba en la plaza de Melilla y el de regreso de dicho último Batallon á Valencia, se comprometo verificarlo con el buque de vapor denominado..... que reúne las circunstancias que se preceptuan y con sujecion en todas sus partes á las condiciones del pliego, por los precios de: pesetas por pasaje de ida y lo mismo por el de regreso de cada Jefe,

Oficial, esposa de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de Jefe ú oficial menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada individuo de tropa, esposa de los mismos é hijos mayores de diez años.

..... pesetas por el id. id. é id. id. de cada hijo de clase de tropa menor de diez años y mayor de cuatro.

..... pesetas por cada tonelada métrica de equipaje ó almacén á la ida y lo mismo por la de regreso.

..... pesetas por cada caballo ó mula en id. ó id.

..... pesetas por cada carro en id. ó idem.

Comprometiéndose asimismo á facilitar la manutención como se previene y por la retribucion que establecen las condiciones 7.ª, 8.ª y 11.ª del referido pliego; y acompañando carta de pago que acredita el depósito de 750 pesetas que ha constituido en la Caja General de Depósitos (ó en la Sucursal de.....) para responder de esta proposicion y de sus efectos, así como el certificado expedido por el Comandante de Marina de la provincia de..... y demás documentos á que se refiere la condicion 17.ª del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1347

FERRO-CARRIL DE ALARO

Balance activo y pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1887.

	Ptas.	Cts.
ACTIVO.		
Acciones en cartera	7200	00
Gastos de Instalacion	1703	43
Material fijo	26027	70
Espropiacion de terreno	13472	34
Material movil	11729	77
Cuentas transitorias	1555	00
Gastos generales	585	13
Gastos de construccion	25516	45
Caja	1167	62
Dividendos activos.	1056	00
Intereses y descuentos.	1747	05
Gastos de Esplotacion.	6844	40
Total activo.	98604	89

	Ptas.	Cts.
PASIVO.		
Capital.	60000	00
Efectos á pagar.	27500	00
Subvencionistas.	415	22
Pérdidas y ganancias.	23	99
Dividendos activos.	56	00
Ingresos Eventuales	1037	33
Productos de Esplotacion.	9572	35
Igual al activo	98604	89

Palma 5 de Febrero de 1888.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Antonio Mulet.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL